**TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024 DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**(Juicios y Procedimientos en forma de juicio que no han causado estado)**

*El Presidente del Comité en el uso de la voz:* En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 12:30 horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la Trigésima QuintaSesión extraordinaria del año 2023 dos mil veintitrés, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, la reserva total o parcial de la información en cuanto a lo solicitado con número de expediente interno DT/894/2023 y con folio asignado por la plataforma nacional 140290423000874 referente a: *“Se solicitan copias certificadas para ser aportadas como prueba en incidente de suspensión de juicio de amparo. Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga. PRESENTE. la sociedad GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V., quien es parte tercera interesada en el juicio de amparo 744/2023 del índice del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco. Con las debidas consideraciones y todo el respeto que usted merece comparezco a efecto de exponer:*

*Con fundamento en los artículos 8º y 17º Constitucionales, en correlación al numeral 121 y 143 de la Ley de Amparo, le solicito me proporcionadas copias certificadas e información que se encuentre bajo su resguardo de conformidad a sus facultades legales, de lo siguiente: - De la totalidad de documentos, solicitudes, instrumentos públicos, planos, dictámenes técnicos, y constancias en general asociadas que integren el expediente admisnitrativo relativo a la licencia o permiso de construcción con número de control PCVP-011/23 de fecha 31 de enero de 2023 en favor y relacionda con la sociedad mercantil GIG Desarrollos Inmobiliarios GIG S.A. de C.V. Dichos documentos se solicitan para su presentación como prueba dentro INCIDENTE DE SUSPENSIÓN del juicio de amparo 744/2023 del índice del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, pues las mismas son necesarias para demostrar y acreditar que en lo presente no se reunen los supuestos marcados por el numeral 128 de la legislación de amparo, y por ende, no existen elementos de certeza para conceder la suspensión definitiva a la quejosa, de ahí que deba ser negada.*”*(sic) y la solicitud con número de expediente interno DT/895/2023 y con folio asignado por la plataforma nacional 140290423000875 referente a: Se solicitan copias certificadas para ser aportadas como prueba en incidente de suspensión de juicio de amparo. Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga. PRESENTE. la sociedad GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V., quien es parte tercera interesada en el juicio de amparo 744/2023 del índice del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco. Con las debidas consideraciones y todo el respeto que usted merece comparezco a efecto de exponer:*

*Con fundamento en los artículos 8º y 17º Constitucionales, en correlación al numeral 121 y 143 de la Ley de Amparo, le solicito me proporcionadas copias certificadas e información que se encuentre bajo su resguardo de conformidad a sus facultades legales, de lo siguiente:*

*- De la totalidad de documentos, solicitudes, instrumentos públicos, planos, dictámenes técnicos, y constancias en general asociadas que integren el expediente admisnitrativo relativo a la licencia o permiso de construcción con número de control PCVP-011/23 de fecha 31 de enero de 2023 en favor y relacionda con la sociedad mercantil GIG Desarrollos Inmobiliarios GIG S.A. de C.V. Dichos documentos se solicitan para su presentación como prueba dentro INCIDENTE DE SUSPENSIÓN del juicio de amparo 744/2023 del índice del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, pues las mismas son necesarias para demostrar y acreditar que en lo presente no se reunen los supuestos marcados por el numeral 128 de la legislación de amparo, y por ende, no existen elementos de certeza para conceder la suspensión definitiva a la quejosa, de ahí que deba ser negada..”(sic)*

III.- Asuntos Generales.

IV.- Clausura de Sesión.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Buenos tardes a todas y todos, damos inicio a la presente sesión del Comité de Transparencia de fecha 26 de abril del año 2023, a la que previamente fueron convocados sus integrantes y solicito a Melina Ramos Muñoz, Secretaria del Comité, pasar lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

*La Secretaria del Comité, toma el uso de la voz:* Buenos tardes, como lo indica Presidente, lista de asistencia:

Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico y Presidente del Comité: *“Presente”*

Lic. José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *“Presente”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria Comité: “*Presente”.*

Por lo que informo que se encuentra la totalidad de quienes integramos este Comité de Transparencia Presidente.

***ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del comité de Transparencia del 2023.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, LA RESERVA TOTAL O PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO DT/0894/2023 Y CON FOLIO ASIGNADO POR LA PLATAFORMA NACIONAL 140290423000874 Y LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO DT/0895/2023 Y CON FOLIO ASIGNADO POR LA PLATAFORMA NACIONAL 140290423000875 LA CUAL SE ENCUENTRA ACTUALMENTE DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL QUE, HASTA EL MOMENTO, NO HA CAUSADO ESTADO.**

Derivado de la solicitud de información con número de expediente interno DT/0894/2023 y con número de folio 140290423000874 y la solicitud de información con número de expediente interno DT/0895/2023 y con número de folio 140290423000875, la Dirección General de Obras Públicas, realiza una reserva inicial y hace del conocimiento que la información solicitada forma parte de un juicio con numero de expediente 246/23 que se lleva a cabo en el juzgado Décimo Primero, respectivamente.

Derivado de lo anterior el Comité de Transparencia comentó que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y lo respectivo de los artículos 17.1.I.g) y 17.1.III IV y X, es necesidad del Comité sesionar para hacer el estudio sobre la negación o entrega de la información requerida en la solicitud de información DT/0894/2023 y con folio asignado por la plataforma nacional 140290423000874 y la solicitud de información con número de expediente interno DT/0895/2023 y con número de folio 140290423000875 ya que actualmente se encuentra dentro de un juicio que hasta el momento conocemos, no ha causado estado y entregar dicha información afectaría las estrategias procesales dentro de un juicio.

Por lo mismo, siendo un tema que la entrega de información solicitada, radica en la afectación de estrategias procesales y de un juicio no concluido, y de conformidad con sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, confiere al Comité tiene la facultad de confirmar, modificar o revocar su determinación de clasificación de la información reservada y tratándose de información que se encuentran dentro de un expediente de un juicio que aún no han causado estado y cuya entrega de información podría dañar estrategias procesales, es que se desprende el desahogo de la presente sesión.

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que de acuerdo a las hipótesis señaladas en el 17 punto 1 fracciones I. g) y III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que más adelante se transcriben, se clasifica como reservada la información solicitada, toda vez que existen procedimientos judiciales que aún no ha causado estado, la divulgación de los datos y documentos requerido en las solicitud de información causaría un perjuicio grave toda vez que conllevaría revelar la estrategia procesal que se lleva y tendría como efecto la posibilidad de llevar ventaja procesal, por lo que temporalmente se encuentra clasificada como información reservada la documentación solicitada, por lo que no es procedente su manejo, distribución, publicación y difusión, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

1.- La información requerida en la solicitud con número de expediente DT/0894/2023 con folio número 140290423000874 y la solicitud de información con número de expediente interno DT/0895/2023 y con número de folio 140290423000875, forman parte de un procedimiento Judicial que se encuentra aún vigente, por lo que encuadra en las hipótesis señaladas en el 17 punto 1 fracciones I. g) y III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

De igual forma, la información solicitada encuadra en el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, en el que establece que la información es considerada como reservada por disposición legal expresa, tal es el caso que nos ocupa, máxime que dicho juicio aún se encuentra en trámite, es decir, se encuentra vigente, por lo que aún está pendiente de que cause estado la resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento

Cabe mencionar que lo señalado anteriormente, así como la documentación diversa relacionada al expediente, se circuló previamente para su consulta, es cuanto Presidente.

***“El Presidente del Comité toma el uso de la voz****”:* Gracias Secretario, por lo anteriormente descrito, pregunto a los asistentes si quieren realizar algún comentario al respecto (…) al no existir más intervenciones al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la reserva propuesta por la Dirección General de Obras Públicas…” (sic)

Lic. José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *“a favor”*

C. Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité**según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1.I. g) y fracción IV, V y X, y 18.1 de la Ley* *de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 18.1.IV de la Ley.*

Continúe con la propuesta de la prueba de daño, Secretario.

*La Secretario del Comité toma el uso de la voz:*

***ACUERDO TERCERO.-* ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO**: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

* 1. ***Prueba de Daño:*** 
     1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:***

La información requerida en la solicitud, forman parte de un juicio que aún se encuentra vigente, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la sentencia definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

* + 1. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:***

La divulgación de la información requerida en las solicitudes provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

* + 1. ***Principio de proporcionalidad:***

La información materia de la solicitud se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos judiciales, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.

* 1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:***Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:***

*Dirección General de Obras Públicas.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** No existe acta ni acuerdo previo.

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.

***V.- El fundamento legal y la motivación:***

*El anteriormente citado Artículo 17.1.g), fracciones III IV, V y X), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***MOTIVACIÓN:*** La divulgación de la información requerida en la solicitud de información, previa a la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** La información requerida que conforma el juicio materia de la solicitud.

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** La reserva de la información será a partir de la fecha de la presente acta hasta en tanto dicho procedimiento cause estado.

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en la presente.*

**III.- ASUNTOS GENERALES**

***“El Presidente del Comité toma el uso de la voz****”:* Gracias Secretario, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la prueba de daño propuesta por la Secretaria Técnica del presente Comité…” (sic)

Lic. José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *“a favor”*

C. Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:***

**IV.- Clausura de Sesión.**

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 13:00 trece horas del día 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

## 

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,

Síndico Municipal Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

José Luis Ochoa González, Titular del organo

Interno de Control E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA